



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 26 de septiembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100052908**, presentada el día 26 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2008 se recibió la solicitud número 1117100052908, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requisitos, procedimiento y tramites en el 2008 para que un trabajador con plaza administrativa del ipn pueda cambiar a plaza docente ipn.

Otros datos para facilitar su localización

Convocatoria de cambio de plaza administrativa a docente 2008” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de agosto de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1067, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DGCH/6125/08 de fecha 12 de septiembre del 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, señaló a la Unidad de Enlace:

“...me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el usuario, no existe, toda vez que dentro de la Normatividad que rige a esta Casa de Estudios, no contempla políticas y/o lineamientos que prevean los cambios de plazas, tanto de administrativa a docente, como de docente a administrativa” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, y en virtud de la contestación de la Unidad Administrativa antes citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la

